

Expediente: **5373/26**

Carátula: **CARABAJAL KATYA GRISELDA C/ BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **21/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20347649350 - **CARABAJAL, Katya Griselda-ACTOR/A**

90000000000 - **BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 5373/26



H102336349738

Juzgado Civil y Comercial Común III nominación

JUICIO: CARABAJAL KATYA GRISELDA c/ BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. Expte. N° 5373/26.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo horas 12:00 del día 20 de agosto del año 2026, se llevó a cabo través de la plataforma Zoom la audiencia prevista en el artículo 475 del CPCyCT fijada por este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la III Nominación, a cargo de la Dra. Ileana Melchiori, Juez Titular, en los autos caratulados: **CARABAJAL KATYA GRISELDA c/ BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA Expte n° 5373/26**, compareciendo las siguientes personas: por la parte actora comparece la **Dra. Maria Noelia Fernandez Clerici M.P. 9838** quien en este acto solicita personeria de urgencia, sin revocar el poder oportunamente otorgado por el Dr. Perez Álvaro Alberto y manteniendo domicilio digital constituido en autos.- Por el **Banco Macro S.A.** comparece el abogado **Marcelo Antonio Paz MP 4749.-**

Abierto el acto por S.S. y cedida la palabra a la parte actora, ésta manifiesta que ratifica el escrito de demanda. S.S. le da la intervención solicitada y le otorga a la Dra. Maria Noelia Fernández Clerici un plazo de 48 horas para acreditar la personeria invocada. Proveyéndose el escrito de contestación de demanda presentado por la demandada Banco Macro S.A. **el Juzgado decreta:** I) Por presentado, con el domicilio legal debidamente constituido, téngase al abogado **Marcelo Antonio Paz MP 4749** por apersonado en el carácter invocado en mérito a la copia de poder acompañada otorgada por **Banco Macro S.A.** y désele la intervención de Ley correspondiente. II) Téngase por contestada la demanda en tiempo y forma y en los términos que da cuenta su presentación. III) Téngase presente las pruebas ofrecidas y la reserva federal efectuada. IV) Otórgase un plazo de **diez días** a fin de que la parte demandada cumpla con reposición de bonos profesionales, aportes ley 6059 y tasa de Justicia, bajo apercibimiento de ley. S.S. hace lugar a la demanda, manifiesta que la misma procede en función del allanamiento del Banco , le impone costas al Banco demandado en funcion de que no procede la excepción del art. 61 inc. 3 del Código Procesal. Regula honorarios al letrado Pérez Álvaro Alberto, MP 9299, y a la letrada María Noelia Fernández Clerici, MP 9838 (en aplicación del art. 12 Ley 5480) por la suma de \$1.131.500 (pesos un millón ciento treinta y un mil quinientos) una

consulta escrita más el 55 % por su carácter de apoderados.-El letrado Marcelo Antonio Paz manifiesta estar comprendido en el art. 4 de la ley 5480 por lo que no se procede a regular sus estipendios profesionales.-En este acto el Dr. Marcelo Paz hace reserva del recurso de apelación una vez que puEda tener acceso a los fundamentos de la sentencia.- S.S. pone en conocimiento que en el transcurso del día y en los términos del art. 475 del CPCyCT en el Portal SAE se subirá la sentencia completa para ser compulsada por las partes.Con lo que se da por finalizada la presente audiencia.- AMP 5373/26

Actuación firmada en fecha 20/08/2026

Certificado digital:

CN=ALFONSO Maria Paula, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222630415

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.